Diez marauedis

Julio 17 85

RECOGIMIENTO, DIEZMARAVEDIS,
DIS, ARCOS DE LA FRONTERA
OCTAVO LIBRO DE CABILDOS

En la Ciudad de Carmona a diez y siete dias del mes de Julio de mil y seis.
cientos y veinte años. Los señores Don Juan de Saabedra Caro y Do
ydalgo Corregidor y Capitan a Guerra destas Alcaudetes por su
Magd. En sus primeros y seguntos estados = Don Gonçalo Ximenez de Ariz
de Guzman Alferez mayor con voz y voto Don Diego Fernandez de Cordoua
Caballero mas antiguo y el Bachiller Juan Corbalan Alcalde
de Hordenes y de Molina fiel Diego Filipe Procurador Don Alonso Carreño
quiroz y Gonçalo de Santa Cruz Padilla Don Antonio de Saabedra Don Juan de
Cordoua y Ribera Don Juan Pantaleon de Aguilera Don Antonio Carmona Don Jorge
de Figueroa y Saabedra Don Antonio de Saabedra y Cordoua Regidores de
esta Ciudad

Todos capitulares de dicha Ciudad como Cabeça de Justicia y
Regimiento della estando juntos y congregados en la Casa
Consistorial como lo an de uso y costumbre de se juntar para
tratar y conferir las cosas tocantes al seruicio de Dios y del Rey
nuestro señor y bien y aumento desta Republica despues de auer oydo
y visto las Cartas y Prouisiones Reales que se an leydo en este Cabildo
y ser por Juan Ruiz portero de dicha Ciudad y de este presente
año Juntos y congregados a Cabildo y Ayuntamiento los siguientes

Y. Señores Don Antonio de Saabedra Caro y Ydalgo Corregidor
y Capitan a Guerra destas Alcaudetes por su Magd. Don Diego de Cordoua
Caballero mas antiguo Regidor y Alferez mayor Don Gonçalo Ximenez de Ariz
y Guzman Alferez mayor Don Diego Fernandez de Cordoua Caballero mas
antiguo Regidor Don Juan Corbalan Alcalde de Hordenes y de Molina
Don Diego Filipe Procurador Don Alonso Carreño Quiroz y Gonçalo de Santa
Cruz Padilla Don Antonio de Saabedra Don Juan de Cordoua y Ribera
Don Juan Pantaleon de Aguilera Don Antonio Carmona Don Jorge de
Figueroa y Saabedra Don Antonio de Saabedra y Cordoua Regidores
Todos capitulares de dicha Ciudad como Cabeça de Justicia y Regimiento
della estando juntos y congregados en la Casa Consistorial como lo an de uso
y costumbre de se juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al
seruicio de Dios y del Rey nuestro señor y bien y aumento desta Republica
despues de auer oydo y visto las Cartas y Prouisiones Reales que se an leydo
en este Cabildo y ser por Juan Ruiz portero de dicha Ciudad y de este
presente año Juntos y congregados a Cabildo y Ayuntamiento los siguientes

Y. Señores Don Antonio de Saabedra Caro y Ydalgo Corregidor y Capitan
a Guerra destas Alcaudetes por su Magd. Don Diego de Cordoua Caballero
mas antiguo Regidor y Alferez mayor Don Gonçalo Ximenez de Ariz y Guzman
Alferez mayor Don Diego Fernandez de Cordoua Caballero mas antiguo Regidor
Don Juan Corbalan Alcalde de Hordenes y de Molina Don Diego Filipe
Procurador Don Alonso Carreño Quiroz y Gonçalo de Santa Cruz Padilla
Don Antonio de Saabedra Don Juan de Cordoua y Ribera Don Juan Pantaleon
de Aguilera Don Antonio Carmona Don Jorge de Figueroa y Saabedra
Don Antonio de Saabedra y Cordoua Regidores

Dixeron que por quanto en Cabildo de Justicia y Regimiento de
Carmona de quinze de Junio pasado deste presente año se fundo
por Diego de Cuenca Nabarro Escriuano de su Magd. y del
Castillo de Cantillana en virtud de la Carta de Poder que para
ello le dio y otorgo Gonçalo de Santa Cruz Padilla Regidor desta
Ciudad y Procurador General della en nombre de la Ciudad de
Cantillana y de los Alcaldes Regidores Caballeros Escuderos
Oficiales y Hombres buenos della segun y como en virtud de
la dicha Carta de Poder parecia que auia sido nombrado por
Procurador General de la dicha Ciudad de Cantillana para
que en nombre de la dicha Ciudad pidiese y suplicase a su Magd.
y a los Señores de su Real Consejo de Hacienda que
mandasen y ordenasen que la Ciudad de Cantillana y sus
Aldeas y Terminos fuese y quedase de la Corona Real
de Castilla y de la Jurisdicion de Sevilla y de la Chancilleria
de Granada y no de la Jurisdicion de la Ciudad de Carmona
y de la Chancilleria de Valladolid como hasta agora lo auia
sido y estado y que para ello diese y otorgase el dicho Poder
con las Clausulas y Condiciones que mas largamente en el
se contenian y declaraban segun y como mas largamente
todo ello consta y parece por el dicho Cabildo de Justicia y
Regimiento de la dicha Ciudad de Carmona de quinze de Junio
pasado deste presente año a que se remiten y refieren